

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOSÉ MANUEL BENÍTEZ SALINAS.

DENUNCIADOS: LINCER CASIANO CLEMENTE Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **nueve de julio de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **nueve de julio de dos mil veinte**. El suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que, siendo las once horas de este propio día, se recibió el oficio **019**, signado por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, a través del cual adjunta el acta circunstanciada, constante de setenta fojas útiles, identificada con el número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/004/2020 y un disco compacto DVD-R. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **nueve de julio de dos mil veinte**.

VISTA la razón que antecede, así como el estado procesal de este expediente, con fundamento en el artículo 423, último párrafo, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el oficio 019, signado por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto Electoral, a través del cual adjunta el acta circunstanciada, constante de setenta fojas útiles, identificada con el número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/004/2020, mediante la cual se hace constar la existencia y contenido de los sitios, links o vínculos de internet señalados por el denunciante, así como de un disco de almacenamiento informático DVD-R. Por tanto, se ordena agregar los documentos de cuenta al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. ADMISIÓN. Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente se advierte que, aún no se han desahogado en su totalidad las diligencias preliminares de investigación que fueron decretadas por esta autoridad instructora en proveído de siete de julio de este año, no obstante, de las constancias que hasta este momento obran en autos, se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 428 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y en virtud de que hasta este momento procesal no se desprenden causales de improcedencia, **se admite a trámite** la denuncia presentada por el ciudadano José Manuel Benítez Salinas, en su carácter de

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, en contra del ciudadano Lincer Casiano Clemente y del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos para afectar la equidad de la contienda), de acuerdo con las publicaciones realizadas en la cuenta de Facebook consultables en los siguientes vínculos electrónicos:

1. <https://www.facebook.com/1655945161325582/videos/819055828529055>
2. <https://www.facebook.com/1655945161325582/videos/171200314159001>
3. <https://www.facebook.com/1655945161325582/videos/700608410742926>
4. <https://www.facebook.com/1655945161325582/videos/819055828529055>
5. https://www.facebook.com/Lincer-Clemente-1655945161325582/?ref=page_internal
6. <https://www.facebook.com/1655945161325582/photos/a.1656879151232183/2300240410229384>
7. <https://www.facebook.com/1655945161325582/photos/a.1656879151232183/2441431119443645>
8. https://www.facebook.com/Lincer-Clemente-1655945161325582/?ref=page_internal
9. <https://www.facebook.com/lincer.clemente>
10. <https://www.facebook.com/lincer.clemente/videos/2512943105472819>
11. <https://www.facebook.com/lincer.clemente/videos/2485036818263448>
12. <https://www.facebook.com/lincer.clemente/videos/2484971661603297>
13. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2444710045629459&set=pcb.2444713512295779>
14. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2448511285249335&set=pcb.2448514161915714>
15. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2450766738357123&set=pcb.2450775881689542>
16. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2459228840844246&set=a.432075853559565>
17. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2461510373949426&set=pcb.2461514270615703>
18. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2461510440616086&set=pcb.2461514270615703>
19. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2463052207128576&set=pcb.2463061257127671>
20. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2463052133795250&set=pcb.2463061257127671>
21. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2465854663514997&set=pcb.2465860103514453>
22. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2465854666848330&set=pcb.2465860103514453>
23. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2486043821496081&set=pcb.2486036888163441>
24. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2515115891922207&set=pcb.2515149355252194>
25. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2529418250491971&set=a.432075853559565>
26. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2436235373143593&set=a.432075853559565>
27. <https://www.facebook.com/photo?fbid=2415083291925468&set=a.432075853559565>

TERCERO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. Con fundamento en el artículo 431, primer párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ordena emplazar** al ciudadano **denunciado Lincer Casiano Clemente** en el domicilio ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, colonia Ciudad de los Servicios, código postal 39074, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, así como al **denunciado Partido Revolucionario Institucional**, por medio de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la oficina que ocupa en el edificio de este órgano electoral, sito en Boulevard Vicente Guerrero, Kilometro 273, Colonia La Cortina, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, por tanto, córraseles traslado con copia de la denuncia y sus anexos, así como con la totalidad de las constancias que hasta el momento obran en autos, a fin de que **dentro del plazo improrrogable de cinco días contados a partir del día siguiente al en que se encuentren legalmente notificados, efectúen la contestación de la denuncia instaurada en su contra y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes**, apercibidos que de no hacerlo dentro del lapso previamente aludido, precluirá su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. CONSIDERACIONES SOBRE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN ESTE EXPEDIENTE. De conformidad con lo estatuido en el artículo 424 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el cómputo de los plazos se hará tomando en consideración todos los días de la semana con excepción de los sábados y domingos, así como los días en que no se labore en el Instituto; asimismo, se hace de su conocimiento que los plazos se podrán computar de momento a momento, y si están señalados por días, se entenderán completos, es decir, de veinticuatro horas.

Asimismo, cabe precisar que el veinticinco de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo **014/S0/25-03-2020**, por el que se determinó la

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

suspensión de los plazos y términos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores desde ese propio día hasta el diecinueve de abril del año en curso, lapso que, mediante diversos acuerdos emitidos por la Junta Estatal de este Instituto, se extendió hasta el quince de julio de este año, sin embargo, es relevante destacar que el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo **018/SE/18-05-2020**, estableció supuestos de excepción a dicha suspensión de plazos, específicamente, en aquellos procedimientos que se encuentran relacionados con posibles infracciones al artículo 134 Constitucional, en los que fuera necesario la emisión de una medida cautelar, por considerarlos prioritarios o de urgente atención.

En esas circunstancias, dado que los actos denunciados en este expediente encuadran dentro de los supuestos de excepción a la referida suspensión de plazos, **señálese a las partes que de conformidad con el Acuerdo 018/SE/18-05-2020, emitido por el Consejo General de este Instituto, el cómputo de los plazos en este expediente se hará tomando en consideración todos los días de la semana con excepción de los sábados y domingos.**

Por último, se precisa que de conformidad con la ampliación de las medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-CoV2, aprobadas el pasado quince de mayo por la Junta Estatal de este Instituto, se determinó que la Oficialía de Partes de este Instituto permanecería en funciones únicamente para recibir escritos o documentos relacionados con este tipo de procedimientos a través de la dirección electrónica: oficialiadepartes@iepcgro.mx ; por lo que, cualquier promoción, escrito o documento relacionado con este expediente, deberá ser remitido a dicho correo electrónico institucional, sin perjuicio de que en su oportunidad se requiera su presentación de forma física ante esta autoridad instructora.

QUINTO. APERTURA DE CUADERNO AUXILIAR. Por cuanto hace a la medida cautelar solicitada por el denunciante en su escrito de denuncia, se precisa que la misma se tramitará y resolverá por cuerda separada, por lo que se ordena formar por duplicado el cuaderno auxiliar respectivo, en el cual se proveerá lo relativo a la elaboración del proyecto de acuerdo de medidas cautelares.

SEXTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo personalmente al denunciado Lincer Casiano Clemente, por oficio al Partido Revolucionario Institucional y al Partido de la Revolución Democrática; y, por estrados, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **diez de julio de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**



IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL


LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN.
**PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2020.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, diez de julio de dos mil veinte.

En cumplimiento al acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/005/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día diez de julio de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, Kilómetro 273, Colonia la Cortina, de esta Ciudad**, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano José Manuel Benítez Salinas, en su carácter de apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, en contra del ciudadano Lincer Casiano Clemente y del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos para afectar la equidad de la contienda); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**



IEPC
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL



LIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.